

ESTATUTOS

CORPORACION ECOLOGIKA LIFE

Entidad sin Ánimo de Lucro

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACION

ART. 1. DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA Y VIGENCIA: Se denominara **CORPORACION ECOLOGIKA LIFE**, entidad sin ánimo de lucro de carácter profesional e investigativo, persona jurídica de derecho privado, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común, regulada por los artículos 633 a 652 del código civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y las demás normas correspondientes. Tendrá una vigencia de 100 años contados a partir de la fecha del acta de constitución.

ART 2. DOMICILIO: La Corporación, tendrá su domicilio principal en el municipio de Bello-Antioquia, República de Colombia, podrá establecerse en otras ciudades, regiones del país o del exterior.

CAPITULO II

OBJETOS SOCIAL

ART 3. OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la Corporación es la búsqueda, consecución, gestión, administración, canalización y asignación de recursos financieros y humanos dirigidos a implementar programas y proyectos ambientales que propendan por contribuir al conocimiento, recuperación, conservación y la gestión integral y de los ecosistemas, valiéndose de la investigación científica, la educación ambiental, y la colaboración comunitaria e interinstitucional. Además es ser una organización de interés general y de acceso a

la comunidad, que promueva y apoye proyectos que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias. Fortaleciéndolas de manera integral, desde sus competencias y capacidades, buscado como primer propósito la dignificación del ser humano y su relación con el entorno.

Para desarrollar el objeto social principal la asociación podrá:

- a) Implementar una gestión integral proactiva y de medidas de conservación en los ecosistemas terrestres y acuáticos.
- b) Fortalecer una comunicación efectiva con las comunidades locales a través de la educación ambiental y formación continua para generar conciencia ambiental y respeto hacia los ecosistemas terrestres y acuáticos.
- c) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional de actores públicos y privados para la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas de gestión integral, conservación y protección ecosistemas terrestres y acuáticos.
- d) Aportar al empoderamiento socioeconómico de las comunidades y organizaciones locales mediante la generación de alternativas productivas y sostenibles para reducir la presión sobre los recursos naturales.
- e) Desarrollar alianzas estratégicas y retroalimentación con organizaciones comunitarias e institucionales nacionales e internacionales afines, en busca de la gestión integral de los ecosistemas terrestres y acuáticos.
- f) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional en pro de la educación ambiental y la gestión integral de los ecosistemas terrestres y acuáticos.
- g) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social de LA CORPORACIÓN.
- h) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA CORPORACIÓN.
- i) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de

LA CORPORACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- j) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la CORPORACIÓN.
- k) Fomentar la investigación y desarrollo de las competencias de los profesionales en las áreas que tienen injerencia en el correcto funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro
- l) Mantener los más altos niveles de idoneidad y calidad conforme a las exigencias éticas en la formación y el ejercicio del especialista que intervienen en el funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro.
- m) Reconocer los estatutos como la verdadera carta de navegación de las personas jurídicas y la importancia de que estén correctamente redactados.
- n) Desarrollar, promover y evaluar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

En ejercicio de su objeto social la entidad además podrá:

- a) Realizar cualquier actividad comercial o civil lícita siempre y cuando los excedentes de esta actividad sean utilizados en el desarrollo del objeto social principal.
- b) Liderar y facilitar procesos de interlocución, articulación y negociación entre organizaciones no gubernamentales (ONG) organizaciones de la sociedad civil (OSC), sector privado, sector público y organismos internacionales a fin de fomentar modelos de cooperación para el desarrollo humano, y social en razón a nuestro objeto social principal
- c) Podrá crear establecimiento de comercio
- d) Podrá ser socios, asociados y accionista de sociedades comerciales y entidades sin ánimo de lucro siempre y cuando los excedentes procedentes de esta actividad sean utilizados en el desarrollo del objeto social principal.
- e) Para el logro de los programas, proyectos y actividades que redunden en el mejoramiento y bienestar de la población en general, la Asociación puede recibir donaciones cumpliendo la normatividad que para este tema tiene el ordenamiento jurídico.
- f) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector

privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO III

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ART 4. CLASES DE ASOCIADOS; Los asociados de la Corporación son Asociados gestores

4.1. Asociados Gestores: Son asociados gestores de la entidad las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

4.1.2 Requisitos para ser asociado Gestor

Ser una persona natural o jurídica que por su actividad o aporte científico, cultural, económico contribuya de manera significativa al cumplimiento del objeto social de esta ESAL; Además de los requisitos de forma que la asamblea considere.

4.1.3 Derechos y Beneficios de los Asociados gestores:

- a) Elegir y ser elegido integrante de los órganos que llegaran a crearse en la entidad, además como representación legal, de los Comités de Trabajo o de Asesoría cuando corresponda.
- b) Representar a la asociación con previa autorización de asamblea, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente
- c) Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan
- d) Asistir con voz y voto a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la asociación
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la entidad con el lleno de requisitos que exige la ley

- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de los representantes legales a través del derecho de inspección.
- g) Retirarse voluntariamente de la asociación según lo prescrito en estos estatutos. En caso de volver a solicitar ingreso a esta corporación queda a discreción de los asociados gestores aceptarlo o no y las condiciones de la solicitud de ingreso.
- h) Recibir las publicaciones hechas por la entidad en temas científicos, de educación, gremial o promocional producidas o comercializadas por la corporación
- i) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Corporación
- j) promover reforma de estatutos
- k) Y todos los demás beneficios que la corporación que se incluya de manera futura y la normatividad Colombiana exija y permita.
- l) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas

4.1.4 Deberes de los Asociados gestores:

- a) Conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos, los principios y fundamentos de la asociación.
- b) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- c) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- d) Acatar las decisiones tomadas por la asamblea y demás órganos y comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética
- e) Obrar de buena fe y con lealtad en sus relaciones con la Corporación, con los órganos de la misma y con los demás miembros
- f) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos y comités de trabajo en la hora y fecha fijada
- g) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la asociación.
- h) Mantener actualizados dentro de la corporación los datos relacionados con su domicilio, teléfono y correo electrónico de notificación.
- i) Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento

ART 5 Prohibiciones: Se prohíbe a los miembros de la Asociación:

- a. Emitir declaraciones públicas o privadas que contravengan la filosofía de la Asociación.
- b. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la entidad o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta
- c. Discriminar personas naturales o jurídicas, por circunstancias religiosas, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, cuando se encuentre actuando como miembro de la Asociación.
- d. Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio personal o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- g. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente

Parágrafo 1: Las conductas que se indiquen en este artículo, implican para los asociados obligaciones, de no hacerlas, se consideran faltas graves y originan sanciones pertinentes, por afectar el buen desarrollo y por infringir los principios y normas de la corporación.

Parágrafo 2: Los asociados, deberán manifestarse por escrito en el caso de haber sido investigados o condenados por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, o sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública. En todo caso en el que el asociado no haya informado esta situación al representante legal, este entenderá que está exento de este tipo de infracciones y podrá certificarlo a cualquier entidad que se lo requiera. Siendo únicamente responsabilidad de quien omite manifestación al respecto.

ART 6. SANCIONES: La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones.- Serán impuestas por la asamblea general, según reglamento previsto para el efecto. El reglamento de la corporación se expedirá en un tiempo prudente después de constituida la Asociación.

2. Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La asamblea general podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

a. Emitir declaraciones públicas o privadas que contravengan la filosofía de la Asociación.

b. Generar cualquier tipo de acto que afecte o contravenga la filosofía de la Asociación.

c. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General.

d. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

3. Exclusión del asociado.- Será impuesta por la asamblea general con votación afirmativa de dos terceras partes de los asociados con derecho a voto por cualquiera de las causales siguientes:

a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.

b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la asociación.

c. Acumulación de tres suspensiones temporales.

- 4. Otras sanciones.-** También podrá imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

ART 7. RETIRO DE LOS SOCIADOS: El retiro voluntario para asociados lo autoriza la asamblea general, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

El retiro de los asociados no supondrá el reembolso de sus aportes, y así lo entienden todos los asociados

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ART 8. ORGANOS DE ADMINTRACION.- La Asociación tendrá los siguientes órganos

- La Asamblea General
- Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL

ART. 9. Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados gestores que estén en ejercicio de sus derechos.

ART. 10 Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b. Interpretar los estatutos
- c. Reformar los estatutos para lo cual se requiere de la aprobación del 70 % de los asociados con derecho a voto.

- d. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social propuesto por los asociados y el Representante Legal.
- e. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de los órganos sociales que se creen en la asociación.
- f. Elegir y remover libremente a los empleados, con base en las hojas de vida de profesionales idóneos y calificados y asignarles su remuneración.
- g. Elegir y remover libremente al Abogado de la Asociación, y asignarle su remuneración. Solo en el caso que este cargo sea necesario, en atención a que no es obligatorio su nombramiento.
- h. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- i. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de éstos estatutos.
- j. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
- k. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- m. Aprobar su propio reglamento.
- n. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y órganos de control que llegaran a existir y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento
- o. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- p. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ART. 11.- Reuniones.- La Asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea

convocada por el representante legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, verificar y determinar la actividad meritoria, constatar y aprobar el hecho de que no son rembolsables de los aportes, aprobar que sus excedentes no sean distribuidos bajo ninguna modalidad, autorizar al representante legal para que solicite que la entidad permanencia y/o sea calificada según sea el caso, como entidad del Régimen Tributario Especial, aprobación los estados Financieros con sus notas, aprobar informe de gestión, certificar antecedentes de los asociados y sus órganos, conocer el dictamen de los mismos sobre estados financieros, destinar los excedentes, plazos y aplicaciones pendientes conocer el proyecto del presupuesto para vigencia en curso y acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación .

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. Las reuniones podrán ser presenciales o no, en consecuencia, se autoriza el uso de herramientas tecnológicas como por ejemplo Skype pero sin limitarse a esta plataforma

Parágrafo 1. REUNIONES UNIVERSALES. Habrá reunión universal cuando esté representada en la Asamblea la totalidad de los asociados con derecho a voto, razón por la cual no se requerirá convocatoria.

Parágrafo 2. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. En el evento de que no se dé la reunión ordinaria de conformidad con lo establecido en este artículo, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a. m, en la dirección del domicilio principal de esta aunque no tenga oficinas de administración, para lo cual se verificará la dirección que conste en el certificado de Cámara de Comercio. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados profesionales fundadores, respetando, eso sí, las mayorías calificadas aquí establecidas.

Parágrafo 3. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados profesionales fundadores. La nueva reunión podrá realizarse en cualquier momento sin que se exceda de 2 meses, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados profesionales fundadores.

Parágrafo 4. REUNIÓN DE LA HORA DESPUÉS. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, después de la cual comenzará la “reunión de hora después”, que podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados profesionales fundadores.

Parágrafo 5. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, por comunicación simultánea y sucesiva, independientemente de la cantidad de asociados que se encuentren representados. Para estos efectos, la convocatoria, el quorum deliberativo y decisorio y las mayorías aplicables serán las que se establecen en estos estatutos para todas las demás reuniones que sí son presenciales.

Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, situación que se indicará así en el acta y que deberá ser garantizada por el presidente y secretario de la reunión.

En ningún evento será obligatorio que para darse una reunión de este tipo se deba tener la participación de la totalidad de los miembros de la Asamblea General. A su vez, las actas deberán tener el mismo contenido que se estipula en los presentes estatutos

ART.12.- Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el representante legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito físico, por correo electrónico o por el medio más expedito a consideración del convocante y según los datos que consten en los libros pudiendo usar medios mixtos según las facilidades del convocado.

Si cualquier asociado profesional fundador solicita al representante legal efectuar la convocatoria y este no la hiciere, podrá iniciarse proceso disciplinario que conlleve a su destitución.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo tres (3) días calendario. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, estableciendo así el orden del día. Si se desea tratar algún tema adicional, así deberá decidirlo la Asamblea con la aprobación del 70 % de los asociados con derecho a voto presentes.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria a propuesta de cualquiera de los asociados

ART. 13. QUORUM Y MAYORÍAS. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentre presente o representado un número plural de asociados profesionales fundadores que estén en ejercicio de sus derechos, que a su vez, represente la mayoría de la totalidad de los asociados gestores que estén en ejercicio de sus derechos. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados gestores que represente la mayoría de los asociados gestores presentes en la reunión.

Parágrafo 1. No tendrán derecho a voto los asociados que no se encuentran al día con la Asociación.

Parágrafo 2. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Parágrafo 3. En el evento que una de las decisiones a tomar en la asamblea obtenga un empate y no se pueda dirimir mediante negociación, para su desempate podrá designarse un representante de los asociados gestores el cual será designados por los mismo, quien tendrá solo en dicho evento derecho a voto.

Parágrafo 4 Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión

ART. 14. ACTAS. De todas las reuniones de la Asamblea quedará un acta, que deberá contener el número de la misma; el nombre de la entidad a que corresponde; el órgano que se reúne; la naturaleza de la reunión; la indicación del lugar, fecha y hora de la reunión; el número de asociados con derecho a voto presentes; la forma, el órgano y la antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de votos propios o ajenos que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de su clausura; la aprobación al texto del acta. Las actas deberán ser suscritas por el presidente y secretario de la reunión. En todo caso, el secretario o algún representante legal podrán expedir copias de las actas.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ART. 15. REPRESENTACIÓN LEGAL. La Asociación tendrá un representante legal quien será denominado Director ejecutivo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones,

ART. 16. FUNCIONES. Son funciones del representante legal y su suplente las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, y actos sociales de la Asociación.
- c) Velar por los intereses de la Asociación, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Asociación; sin dicha firma, tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- e) Ordenar los gastos y firmar los pagos dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.

- g) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Corporación y, en las reuniones extraordinarias, dar explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, y los principios de la Asociación.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
- k) Poner a consideración y aprobación de la Asamblea los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

ART.17. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Asociación serán los representantes legales, y quienes realicen cualquier actividad positiva de gestión, administración o dirección. Todos estos deberán actuar en beneficio de la ENTIDAD con diligencia y lealtad. En lo que no resulte contrario a la naturaleza jurídica de las ESAL, y solo para este evento, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 222 de 1995 frente a la responsabilidad de los administradores o las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ART.18. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. Además de los aportes de los asociados, el patrimonio de la Asociación se compondrá, entre otros, de los demás aportes de los asociados, de todas las contribuciones que reciba, de su actividad económica y mercantil, de lo que reciba de la liquidación de otra ESAL y de donaciones o cualquier otra forma de aporte.

ART.19 . DESTINACIÓN PATRIMONIAL. Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los asociados ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Asociación ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que

se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Parágrafo 1: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo 2: Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ART. 20. APORTES A LA ENTIDAD. El patrimonio inicial será de \$ (3'000.000) y el aporte mensual de sostenimiento de la Asociación será fijado por la Asamblea, según lo dispuesto en estos estatutos. Cualquier otra cuota será definida por el mismo órgano.

CAPÍTULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ART. 21. LIBRO DE ASOCIADOS. La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado "libro de asociados" en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar, de manera actualizada, la identificación, ubicación, calidad del asociado y dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo; estos regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

ART. 22. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva; se indicará a qué autoridad de la Asociación corresponde cada una de esas actas.

ART. 23. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efectos de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Esta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 24. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Asociación.
- d) Por el cese de actividades de la Asociación por un período mayor que dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Asociación.
- f) Cuando la autoridad competente cancela la personería Jurídica de la ESAL.
- g) Por apertura de liquidación obligatoria por orden de la autoridad competente; se debe registrar copia de la providencia que ordena la disolución o liquidación obligatoria de la entidad.
- h) Cuando los asociados o el órgano competente han establecido que las causales que dieron surgimiento a la ESAL, y que se consideran su finalidad u objeto social, ya se cumplieron; en ese caso se decreta la disolución y se procede con la liquidación.
- i) Por reducción del número de asociados o cuando quede uno solo.
- j) Cuando el patrimonio contable de la Asociación sea negativo.

Parágrafo 1. Las causales de disolución que constan en el literal i) y en el literal

k) se podrán enervar en los dos (2) años siguientes al momento en el cual la Asamblea tuvo conocimiento.

ART.25 LIQUIDACIÓN. En caso de disolución, la Asociación orientará todos sus actos tendientes a la liquidación de la misma y para ello la Asamblea designará la persona o personas que actuarán como liquidadores para finiquitar las operaciones. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito

ART. 26. ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR. El liquidador, o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas a la representación legal. En consecuencia, las que superen tales límites deberán ser autorizadas por la asamblea, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para efectuar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; publicará tres (3) avisos en un

periódico de amplia circulación nacional, con un plazo entre uno y otro de quince (15) días, según lo establece el artículo 2.2.1.3.13. del Decreto 1066 del 2015; en cada aviso informará el proceso de liquidación e invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos. Además, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ART. 27. CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN Y REMANENTES. El liquidador someterá a consideración de la Asamblea la cuenta final de la liquidación, donde, también, deberá estar claro el remanente. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las que tenga participación a cualquier título la Asociación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ART. 28 REACTIVACIÓN. Estando la Asociación en causal de disolución, podrá, en cualquier momento, reactivarse y salir del estado de liquidación, siempre que el pasivo externo no supere el 70 % de los activos y que no se hayan entregado los remanentes como lo establece el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

REORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

ART. 29. TRANSFORMACIÓN O CONVERSIÓN. Si la Asamblea así lo considera, podrá la ENTIDAD transformarse o convertirse en cualquier otra ESAL, para lo cual se requerirá la aprobación de la totalidad de los asociados con derecho a voto. En ningún caso la transformación podrá suponer la posibilidad de la distribución de utilidades, reembolso de aportes o ejercicio del derecho de retiro. Para el trámite de la transformación o conversión se deberán aprobar unos estados financieros del año en curso que sirvan de base para determinar el patrimonio de la Asociación. Los estados financieros deberán estar autorizados por un contador público. Además, deberá cumplir todos los requisitos legales aplicables a la ESAL a la cual se vaya a transformar o convertir. En ningún evento la transformación o conversión podrá suponer que pasará a ser una entidad con ánimo de lucro.

ART. 30. FUSIÓN O INCORPORACIÓN. Será procedente la fusión o incorporación con otras Corporación o corporaciones que sean ESAL, siempre que tengan una finalidad similar o igual. Para estos efectos se requerirá la decisión unánime de la Asamblea con el voto unánime de la totalidad de los asociados con derecho a voto. Tratándose de sociedades comerciales o civiles, la Asociación no podrá ser la entidad absorbida, pero sí la absorbente, para lo cual se requerirá la votación unánime de todos los asociados con derecho a voto, y la votación de la sociedad absorbida con unanimidad de la totalidad de los votos de las acciones o cuotas en

circulación; se deberá dejar claridad sobre el cambio de naturaleza jurídica a sin ánimo de lucro de esta sociedad absorbida. Para efectos de la fusión se seguirán los preceptos establecidos en el Código de Comercio mientras no resulten incompatibles con estos estatutos ni con las normas aplicables a las ESAL. En ningún caso será procedente el derecho de retiro.

Salvo que haya transferencia de algún bien que deba formalizarse a través de escritura pública, la fusión aquí regulada no requerirá de dicha escritura y se prescinde de la publicación en un diario que dispone el artículo 174 del Código de Comercio.

ART. 31. ESCISIÓN. Será procedente la escisión cuando el patrimonio de la Asociación, si es la escidente, sea destinado a una actividad o fin igual o similar, y sea esto aprobado por unanimidad de la totalidad de los asociados con derecho a voto. En el evento de que la Asociación sea la beneficiaria de otra ESAL o de una sociedad comercial o civil, la persona jurídica esciente deberá declarar que no tendrá derecho a distribución de utilidades. Para efectos de la escisión se seguirán los preceptos establecidos en el Código de Comercio mientras no resulten incompatibles con estos estatutos ni con las normas aplicables a las ESAL. En ningún caso será procedente el derecho de retiro. Salvo que haya transferencia de algún bien que deba formalizarse a través de escritura pública, la escisión aquí regulada no requerirá de dicha escritura, y se prescinde de la publicación en un diario (la disposición de publicar la escisión está en el artículo 5 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 174 del Código de Comercio).

